



**ROBERTO ALMUINA Y ASOCIADOS, S.C.**

**Contadores Públicos y Auditores**

# **BOLETÍN FISCAL**

## **FEBRERO 2025**

- I. LA FISCALIZACIÓN CONTRA LA EVASIÓN Y EL CONTRABANDO**
- II. ESQUEMAS REPORTABLES**
- III. BENEFICIARIO CONTROLADOR**
- IV. SOLICITUD DE AVISO POR SUSPENSIÓN o DISMINUCIÓN DE OBLIGACIONES DE MANERA RETROACTIVA, 5 AÑOS**
- V. PRISIÓN POR NO LOCALIZADO EN DOMICILIO**
- VI. CAMBIOS SIGNIFICATIVOS EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE PAGOS PROVISIONALES PARA PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL**
- VII. QUIENES ESTAN OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN ANUAL**
- VIII. INSCRIPCIÓN, REANUDACIÓN Y SUSPENSIÓN EN EL RFC DE TRABAJADORES.**
- IX. EMISIÓN EL CFDI POR CONCEPTO DE NÓMINAS EJERCICIO 2024**

**Fiscalización contra la evasión y el contrabando** es un conjunto de medidas y acciones que buscan prevenir, detectar y sancionar actividades ilegales relacionadas con el no pago de impuestos (evasión) y el tráfico ilícito de bienes o productos (contrabando). Ambas prácticas afectan negativamente las economías nacionales, ya que implican la pérdida de ingresos fiscales y desestabilizan los mercados, además de que pueden contribuir al crimen organizado.

#### **Componentes principales de la fiscalización:**

##### **1. Evasión fiscal:**

- **Definición:** Consiste en el acto deliberado de eludir el pago de impuestos mediante métodos ilegales o fraudulentos, como la ocultación de ingresos, la manipulación de documentos o el uso de facturación falsa.
- **Acciones de fiscalización:**
  - Inspección y auditoría de empresas y personas físicas.
  - Revisión de declaraciones fiscales y cuentas bancarias.
  - Utilización de tecnologías para identificar inconsistencias o patrones sospechosos en los datos.
  - Sanciones a los evasores, como multas y procesos judiciales.

##### **2. Contrabando:**

- **Definición:** El contrabando se refiere a la importación o exportación de mercancías de forma ilegal, sin cumplir con las regulaciones aduaneras, fiscales y de seguridad.
- **Acciones de fiscalización:**
  - Inspección en puntos de entrada, como puertos, aeropuertos y fronteras.
  - Colaboración entre agencias aduaneras, fiscales y de seguridad para rastrear rutas ilegales.
  - Uso de tecnologías como radares, escáneres y drones para detectar contrabando de mercancías.
  - Penalización de los contrabandistas con decomiso de bienes y sanciones penales.

#### **Herramientas y tecnologías utilizadas:**

- **Sistemas de monitoreo y control aduanero:** Escáneres de carga, análisis de datos en tiempo real y software especializado en la gestión de declaraciones aduaneras.

- **Tecnología de blockchain:** Para rastrear el origen y la circulación de mercancías y verificar la autenticidad de los productos.

## REGLAS MISCELÁNEAS VIGENTES

- **Esquemas Reportables.**- Reglas 2.19.1 a la 2.19.28
- **Contabilidad Electrónica.**- Reglas 2.8.1.5 a la 2.8.1.8
- **Beneficiario Controlador.**- Reglas 2.8.1.20 a la 2.8.1.23



- De la expedición de CFDI con **Complemento de Casta Porte 2.7.7**

- 2.7.7.1 Disposiciones Generales
- 2.7.7.2 Sector Autotransporte
- 2.7.7.3 Sector Marítimo

**Regla 2.7.5.1** Timbre CFDI Nóminas con posterioridad al pago , hasta 11 días

**Regla 2.3.2** Saldos de ISR a favor de Personas Físicas

- **Anticipos de Clientes** Regla 3.2.24
- **Suspensión de Actividades para PM 2 Años**, Regla 2.5.10
- **Deducción de Cuentas Incobrables**, Dictamen, Regla 3.3.1.23
- **Deducción de Gastos total en AGAPES**, 3.3.1.24
- **Conciliación de Quejas por Facturación**, Regla 2.7.1.44

CPC y MDF José Antonio González Castro

## CÉDULA DE DATOS FISCALES

Para los efectos de los artículos **29 y 29-A** del CFF, **las Personas Físicas** que deseen contar con sus Datos Fiscales, podrán obtener la Cédula conforme a lo señalado en la ficha de trámite 322/CFF **“Cédula de Datos Fiscales”**, contenida en el Anexo 1-A.

La citada Cédula será remitida a la dirección de correo electrónico que se tenga previamente registrada ante el SAT.



**Esquemas reportables** hacen referencia a aquellos esquemas fiscales, estructuras, transacciones o planes que deben ser informados a la autoridad fiscal, como la Agencia Tributaria o su equivalente en cada país. Estos esquemas suelen involucrar operaciones que pueden ser consideradas de riesgo para la evasión o elusión fiscal, y por lo tanto, los gobiernos han establecido reglas para que sean reportados.

El concepto está estrechamente relacionado con normativas internacionales como las directrices de la *Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico* (OCDE), que buscan combatir la elusión fiscal y la planificación agresiva, especialmente a través de la *Iniciativa BEPS* (Base Erosion and Profit Shifting).

En términos generales, algunos ejemplos de esquemas reportables incluyen:

1. **Estructuración de empresas** que permiten la transferencia de beneficios entre países con diferentes tasas fiscales.
2. **Uso de paraísos fiscales** para evitar impuestos en países de residencia.
3. **Transacciones de precios de transferencia** que no reflejan el valor de mercado para reducir las bases imponibles.
4. **Esquemas de deducción o desgravación** con efectos fiscales importantes y no justificados por la actividad económica real.

Los esquemas reportables son objeto de una **obligación de información**. Esto significa que, si un contribuyente o un asesor fiscal participa en el diseño o implementación de un esquema de este tipo, deben informar a la autoridad fiscal sobre su existencia, proporcionando detalles sobre la estructura, los participantes y la naturaleza de la transacción.

Dependiendo de la jurisdicción, el incumplimiento de las obligaciones de reporte puede conllevar sanciones o penalizaciones.

En resumen, los esquemas reportables son aquellos que deben ser informados a la autoridad fiscal cuando tienen el potencial de eludir o reducir el pago de impuestos de manera agresiva.

**Beneficiario controlador** generalmente hace referencia a una persona o entidad que, aunque no aparece directamente como propietario, tiene el control efectivo sobre una entidad o activo. En términos legales y financieros, el beneficiario controlador es la persona que, en última instancia, disfruta de los beneficios derivados de una estructura legal, incluso si no es el titular registrado en los documentos oficiales.

Este concepto es especialmente importante en el ámbito de la lucha contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo, ya que permite identificar quién tiene el control real detrás de una estructura legal, como una empresa o una cuenta bancaria. Las leyes y regulaciones en muchos países exigen la identificación de los beneficiarios controladores para asegurar que no haya estructuras opacas o fraudulentas.

Por ejemplo:

- **En una empresa**, el beneficiario controlador sería la persona que, de facto, ejerce el control a través de la propiedad de acciones o por tener una influencia significativa sobre las decisiones clave, aunque no sea el titular de las acciones.
- **En una cuenta bancaria** o en un fideicomiso, puede ser la persona que recibe los fondos o se beneficia del uso de estos, aunque los activos estén registrados a nombre de otra persona.

El registro de beneficiarios controladores es obligatorio en muchas jurisdicciones, y las empresas deben presentar información sobre quién tiene el control efectivo. Esto se hace para asegurar la transparencia y evitar actividades ilícitas.

## **SOLICITUD DE AVISO POR SUSPENSIÓN o DISMINUCIÓN DE OBLIGACIONES DE MANERA RETROACTIVA 5 AÑOS**

Regla 2.5.16 RMF

Para los efectos de los artículos 27, apartado B, fracción II del CFF, 29, fracciones V y VII y 30, fracciones

IV, inciso a) y V, inciso a) de su Reglamento, los contribuyentes Personas Físicas que tengan activas Obligaciones Fiscales relacionadas con el RIF, de los ingresos por Actividades Empresariales y Profesionales o de los ingresos por Arrendamiento y en general por otorgar el Uso o Goce temporal de

Bienes Inmuebles, que ya NO realizan dichas actividades, podrán solicitar la “Suspensión” o la “Disminución” de obligaciones de manera retroactiva hasta por los últimos Cinco Ejercicios previos a la

solicitud, mediante la presentación de un “Caso de aclaración” en el Portal del SAT, manifestando bajo

protesta de decir verdad la fecha en que dejaron de realizar dichas actividades y que a partir de esa fecha NO han emitido CFDI, NO han presentado Declaraciones periódicas relacionadas con las citadas

actividades y NO han sido reportados por terceros.

La Autoridad Fiscal realizará la suspensión o disminución de obligaciones de manera retroactiva, cuando confirme en sus sistemas o con información proporcionada por otras autoridades o por terceros

lo manifestado por el contribuyente.

La suspensión a que se refiere esta regla NO deja sin efectos los requerimientos realizados ni libera del

pago de las multas notificadas y no notificadas que correspondan, por la falta de presentación de declaraciones a que se encontraban obligados los contribuyentes.

## **ACTUALIZACIÓN DEL DOMICILIO FISCAL POR PARTE DE LA AUTORIDAD**

Para los efectos de los artículos 10 y 27, apartado C, fracción V del CFF, el SAT podrá actualizar en el RFC el Domicilio Fiscal de los contribuyentes cuando:

- I. No hayan manifestado un Domicilio Fiscal estando obligados a ello.
- II. Hubieran manifestado como Domicilio Fiscal un lugar distinto al que corresponda de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del CFF.
- III. No sean localizados en el Domicilio manifestado.
- IV. Hubieran manifestado un Domicilio Fiscal “ficticio”.

La determinación del Domicilio “correcto” se hará con base en la información proporcionada por las Entidades Financieras o SOCAP (Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo), la obtenida en la verificación del Domicilio Fiscal o en el ejercicio de facultades de comprobación. Una vez efectuada la actualización del domicilio fiscal, la autoridad deberá notificar a los contribuyentes dicha actualización.

## OBLIGACIONES INHERENTES AL DOMICILIO FISCAL

1. Administración Principal de su Negocio
2. Desempeño de sus Actividades
3. Llevar su Contabilidad
4. Timbrar Comprobante Fiscal
5. Notificación de Actos Administrativos
6. Atención de Actos de Autoridad
7. Cumplimiento de sus obligaciones Fiscales



CPC y MDF José Antonio González Castro

## CONSECUENCIAS POR ESTAR COMO NO LOCALIZADO EN EL DOMICILIO FISCAL

- 1) **Restricción temporal del uso del Certificado** de Sello Digital (artículo 17-H Bis, fracción III);
- 2) **Tener por NO presentada una solicitud de devolución** de impuestos (artículo 22, quinto párrafo);
- 3) **Imposibilidad de contratar adquisiciones**, arrendamientos, servicios u obra pública (artículo 32-D, fracción V);
- 4) **Evasión del aseguramiento precautorio de sus bienes** o de su negociación [artículos 40, fracción III y 40-A, fracción I, inciso a)];
- 5) **Presunción de “inexistencia” de las operaciones amparadas** en Comprobantes Fiscales (artículo 69-B, primer párrafo) y
- 6) **Inmovilización de Depósitos Bancarios cuando un Crédito Fiscal impugnado** no esté debidamente garantizado [artículo 156-Bis, fracción II, inciso a)].

# PRISIÓN POR NO LOCALIZADO EN DOMICILIO

Se impondrá sanción de Tres Meses a Tres Años de prisión, a quien:

Desocupe o desaparezca del lugar donde tenga su domicilio fiscal, sin presentar el aviso de cambio de domicilio al Registro Federal de Contribuyentes, "después" de la notificación de la orden de visita domiciliaria o del requerimiento de la contabilidad, documentación o información, de conformidad con la fracción II del artículo 42 de este Código, o bien "después" de que se le hubiera notificado un Crédito Fiscal y "antes" de que éste se haya garantizado, pagado o quedado sin efectos, o que hubieran realizado actividades por las que deban pagar contribuciones, haya transcurrido más de un año contado a partir de la fecha en que legalmente tenga la obligación de presentar dicho aviso, o cuando las Autoridades Fiscales tengan conocimiento de que fue desocupado el domicilio derivado del ejercicio de sus facultades de comprobación.

Para los efectos de esta fracción, se entiende que el contribuyente desaparece del local en donde tiene su Domicilio Fiscal cuando la Autoridad acuda en "Tres" ocasiones consecutivas a dicho domicilio dentro de un periodo de "Doce Meses" y no pueda practicar la diligencia en términos de este Código.

A partir de 2025, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) ha implementado cambios significativos en la presentación de las declaraciones de pagos provisionales para personas físicas con actividad empresarial y profesional.

#### **Principales cambios:**

1. **Eliminación del portal Declaraciones y Pagos (DyP):** Este portal ya no estará disponible para las declaraciones de pagos provisionales de 2025.
2. **Nuevos formatos de declaración:** Se han introducido nuevos formatos para presentar las declaraciones de ISR e IVA, los cuales estarán prellenados con la información de los comprobantes fiscales emitidos y recibidos.
3. **Obligatoriedad de CFDI:** Se reafirma la obligación de expedir Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) para ingresos, complementos de pago, CFDI global, gastos y nómina, conforme al Código Fiscal de la Federación.
4. **Información prellenada y pre-cálculos del SAT:** La información de los CFDI estará precargada, y el SAT realizará los pre-cálculos correspondientes, facilitando el proceso de declaración.

#### **Recomendaciones para el cierre de mes:**

- **Emisión completa de CFDI de ingresos:** Emitir todos los CFDI correspondientes a los ingresos generados en el mes.
- **CFDI con complemento de pagos:** Generar los CFDI con el complemento de pagos para operaciones donde se haya recibido el pago.
- **Elaboración de CFDI global:** Emitir el CFDI global dentro del mes para operaciones con público en general.
- **Solicitud de CFDI de gastos:** Solicitar los CFDI de los gastos que se desean deducir.
- **Cancelación de CFDI con PUE no cobrados:** Cancelar los CFDI emitidos con el método de pago PUE (Pago en una sola exhibición) que no se hayan cobrado dentro del mes.

Es esencial mantenerse informado sobre estos cambios para cumplir adecuadamente con las obligaciones fiscales. Se recomienda consultar regularmente el portal del SAT y, en caso de dudas, buscar asesoría de un profesional en materia fiscal.

# OBLIGACIÓN de PRESENTAR DECLARACIÓN ANUAL

- Salario mayores a 400 Mil pesos,
- Salarios y Asimilables,
- Salario y Pensión,
- Pensión 1 y Pensión 2,
- Intereses Reales superiores a 100 Mil pesos,
- Intereses Reales superiores a 100 Mil pesos y Salarios,
- Salarios e Intereses Mayores a 400 Mil pesos,
- RESICO y **Salarios**,
- RESICO e **Intereses**
- RESICO y **Salarios e Intereses**
- Salarios y Dividendos,
- Plataformas superior a 300 Mil Pesos,
- Plataformas Superiores a 300 Mil pesos y Salarios
- Salarios y Honorarios,
- Salarios y Arrendamiento,
- Salarios y Actividades Empresariales Régimen General,
- Salarios, Honorarios y Arrendamiento.

## Para Personas Físicas



# OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIÓN ANUAL RESICO PF

Menú Resolución Miscelánea Fis... LISR.pdf x + Crear Iniciar sesión

Todas las herramientas Editar Convertir Firma electrónica Buscar texto o herramientas

**Artículo 113-F.** Los contribuyentes a que se refiere esta Sección están obligados a presentar su declaración anual en el mes de abril del año siguiente al que corresponda la declaración, considerando el total de los ingresos que perciban por las actividades a que se refiere el primer párrafo del artículo 113-E de esta Ley en el ejercicio y estén amparados por los comprobantes fiscales digitales por Internet efectivamente cobrados, sin incluir el impuesto al valor agregado, y sin aplicar deducción alguna, conforme a la siguiente tabla:

TABLA ANUAL

Monto de los ingresos amparados por comprobantes fiscales efectivamente cobrados, sin impuesto al valor agregado (pesos anuales)	Tasa aplicable
Hasta 300,000.00	1.00%
Hasta 600,000.00	1.10%
Hasta 1,000,000.00	1.50%
Hasta 2,500,000.00	2.00%
Hasta 3,500,000.00	2.50%

Artículo vigente, NO se modificó la LISR para el Ejercicio 2025.

Quando cancelen los CFDI

Los contribuyentes podrán disminuir a la cantidad que resulte, el impuesto sobre la renta pagado en las declaraciones mensuales a que se refiere el artículo 113-E de esta Ley y, en su caso, el que les retuvieron conforme al artículo 113-J de este ordenamiento.

Se considera que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 109, fracción I del Código Fiscal de la Federación, cuando los contribuyentes cancelen los comprobantes fiscales digitales por Internet, aún y cuando los receptores hayan dado efectos fiscales a los mismos.

Defraudación Fiscal Equiparable

Artículo adicionado DOF 12-11-2021

## CONTRIBUYENTES RELEVADOS DE PRESENTAR DECLARACIÓN ANUAL

- ❖ Ingresos por SyS de un solo Empleador y sin ISR a cargo en la Declaración Anual.
- ❖ Ingresos por Intereses Nominales hasta \$ 20,000.00 del Sistema Financiero.
- ❖ El empleador haya emitido CFDI de Nómina.

La facilidad señalada en la presente regla NO resulta aplicable a los siguientes contribuyentes:

- I. Quienes hayan percibido ingresos del Título IV, Capítulo I de la Ley del ISR, en el ejercicio de que se trate por concepto de Jubilación, Pensión, Liquidación o algún tipo de Indemnización Laboral, de conformidad con lo establecido en el artículo 93, fracciones IV y XIII de la Ley del ISR.
- II. Los que estén obligados a informar, en la declaración del ejercicio, sobre Préstamos, Donativos y Premios que excedan \$ 600,000.00, de acuerdo con el artículo 90, segundo párrafo de la Ley del ISR.

## Inscripción, Reanudación y Suspensión en el RFC de Trabajadores.

Para los efectos de los artículos 27, apartados A, fracción IV; B, fracción VII y D, fracción IV del CFF, 23, cuarto párrafo, fracción II, 26, 29, primer párrafo, fracción VI y 30, fracción IV, inciso b) de su Reglamento, las Solicitudes de Inscripción y Reanudación de tTabajadores se deberán presentar por el Empleador de conformidad con los medios, las características técnicas y con la información señalada en las fichas de trámite **40/CFF** solicitud de inscripción en el RFC de trabajadores y **75/CFF** Aviso de Suspensión/Reanudación de actividades de asalariados, respectivamente, contenidas en el Anexo 1-A.

En el supuesto de que “Concluya” la Relación Laboral con los trabajadores que fueron inscritos en el RFC mediante el procedimiento señalado en el párrafo anterior, el mismo empleador deberá presentar el aviso de Suspensión a que se refieren los artículos 29, primer párrafo, fracción V, y penúltimo párrafo y 30, fracción IV, inciso a), segundo párrafo del Reglamento del CFF, de conformidad con la ficha de trámite **75/CFF** Aviso de suspensión/reanudación de actividades de asalariados, contenida en el Anexo 1-A.

## **EMISIÓN EL CFDI por CONCEPTO DE NÓMINAS DEL EJERCICIO 2024.**

Para los efectos de los artículos 29, segundo párrafo, fracción V y último párrafo del CFF; 27, fracciones V, segundo párrafo y XVIII, primer párrafo, 98, fracción II y 99, fracción III de la Ley del ISR, así como 39 del Reglamento del CFF, los contribuyentes que durante el Ejercicio Fiscal 2024 hayan “emitido” CFDI de Nómina que contengan Errores u Omisiones en su llenado o en su versión podrán, por única ocasión, corregir estos, siempre y cuando el nuevo comprobante que se elabore se emita a más tardar el 28 de febrero de 2025 y se cancelen los comprobantes que sustituyen.

El CFDI de nómina que se emita en atención a esta facilidad se considerará “emitido” en el Ejercicio Fiscal 2024 siempre y cuando refleje como “Fecha de Pago” el día correspondiente a 2024 en que se realizó el pago asociado al comprobante.

La aplicación del beneficio contenido en la presente regla no libera a los contribuyentes de realizar el pago de la diferencia no cubierta con la Actualización y Recargos

## FACILIDAD PARA CONTRIBUYENTES PERSONAS FÍSICAS.

Las **Personas Físicas** que tributen conforme al **Capítulo II**, Secciones I y **III** y Capítulo III del Título IV de la Ley del ISR, cuyos ingresos totales del ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de \$ 4'000,000.00 (Cuatro Millones de Pesos 00/100 M.N.), o que inicien actividades en el ejercicio y estimen que sus ingresos obtenidos en el mismo no excederán de la cantidad señalada, **quedarán relevados** de cumplir con las siguientes obligaciones:

I. Enviar la “Contabilidad Electrónica” e ingresar de forma mensual su información contable en términos de lo señalado en el artículo 28 del CFF.

II. Presentar la Información de Operaciones con Terceros (DIOT) a que se refiere el artículo 32, fracción VIII de la Ley del IVA.

## FACILIDAD PARA RESICO DE NO PRESENTAR DIOT y e.Contabilidad.

Las **Personas Físicas y Morales** que tributen conforme a la Sección IV, Capítulo II del Título IV y Capítulo XII, Título VII de la Ley del ISR, **quedarán relevados** de cumplir con las siguientes obligaciones:

I. Enviar la **Contabilidad Electrónica** e ingresar de forma mensual su información contable en términos de lo señalado en el artículo 28, fracción IV del CFF.

II. Presentar la **DIOT** a que se refiere el artículo 32, fracción VIII de la Ley del IV

**Cuidado cuando el RESICO PF, cambie a Régimen General**

## TARIFA ART. 96 LISR SIN CAMBIO PARA 2025

Tarifa Mensual 2025

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Porcentaje
0.01	746.04	-	1.92
746.05	6,332.05	14.32	6.40
6,332.06	11,128.01	371.83	10.88
11,128.02	12,935.82	893.83	16.00
12,935.83	15,487.71	1,182.88	17.92
15,487.72	31,236.49	1,640.18	21.36
31,236.50	49,233.00	5,004.12	23.52
49,233.01	93,993.90	9,236.89	30.00
93,993.91	125,325.20	22,665.17	32.00
125,325.21	375,975.61	32,693.18	34.00
375,975.62	En adelante	117,912.32	35.00

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	746.04	0.00	1.92
746.05	6,332.05	14.32	6.40
6,332.06	11,128.01	371.83	10.88
11,128.02	12,935.82	893.83	16.00
12,935.83	15,487.71	1,182.88	17.92
15,487.72	31,236.49	1,640.18	21.36
31,236.50	49,233.00	5,004.12	23.52
49,233.01	93,993.90	9,236.89	30.00
93,993.91	125,325.20	22,665.17	32.00
125,325.21	375,975.61	32,693.18	34.00
375,975.62	En adelante	117,912.32	35.00

Anexo 3 RMF

CPC y MDF José Antonio González Castro

## INCREMENTO AL SALARIO MÍNIMO

Área Geográfica	Salario Mínimo 2022	Salario Mínimo 2023 (1)	Salario Mínimo 2024 (1)	Salario Mínimo 2025 (2)	Salario Mensual
Zona Libre de la Frontera Norte	\$ 260.34	\$ 312.41	\$ 374.89	\$ 419.88	\$ 12,596.40
Resto del País	\$ 172.87	\$ 207.44	\$ 248.93	\$ 278.80	\$ 8,364.00

(1) Incremento del 20%

(2) Incremento 12%



CPC y MDF José Antonio González Castro

- EL VALOR DE LA UMI NO SE INCREMENTA PARA EL 2025.  
UMI 100.81

## NUEVA BASE DEL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

AÑO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
2025	138.257											
2024	133.555	133.681	134.065	134.336	134.087	134.594	136.003	136.013	136.080	136.828	137.424	137.949
2023	127.336	128.046	128.389	128.363	128.084	128.214	128.832	129.545	130.120	130.609	131.445	132.373
2022	118.002	118.981	120.159	120.809	121.022	122.044	122.948	123.803	124.571	125.276	125.997	126.478
2021	110.210	110.9070	111.824	112.190	112.419	113.018	113.682	113.899	114.601	115.561	116.884	117.308
2020	106.447	106.889	106.838	105.755	106.162	106.743	107.4440	107.867	108.114	108.774	108.856	109.271
2019	103.108	103.079	103.476	103.531	103.233	103.299	103.687	103.670	103.942	104.503	105.346	105.934
2018	98.7950	99.1710	99.4920	99.1550	98.9940	99.3760	99.9090	100.4920	100.9170	101.440	102.303	103.020
2017	93.6040	94.1450	94.7220	94.8390	94.7250	94.9640	95.3230	95.7940	96.0940	96.6980	97.6950	98.2730
2016	89.3860	89.7780	89.9100	89.6250	89.2260	89.3240	89.5570	89.8090	90.3580	90.9060	91.6170	92.0390
2015	87.1100	87.2750	87.6310	87.4040	86.9670	87.1130	87.2410	87.4250	87.7520	88.2040	88.6850	89.0470
2014	84.5190	84.7330	84.9650	84.8070	84.5360	84.6820	84.9150	85.2200	85.5960	86.0700	86.7640	87.1890
2013	80.8930	81.2910	81.8870	81.9420	81.6690	81.6190	81.5920	81.8240	82.1320	82.5230	83.2920	83.7700
2012	78.3430	78.5020	78.5470	78.3010	78.0540	78.4140	78.8540	79.0910	79.4390	79.8410	80.3830	80.5680
2011	75.2960	75.5780	75.7230	75.7170	75.1590	75.1560	75.5160	75.6360	75.8210	76.3330	77.1580	77.7920
2010	72.5520	72.9720	73.4900	73.2560	72.7940	72.7710	72.9290	73.1320	73.5160	73.9690	74.5620	74.9310
2009	69.4560	69.6090	70.0100	70.2550	70.0500	70.1790	70.3710	70.5390	70.8930	71.1070	71.4760	71.7720
2008	65.3510	65.5450	66.0200	66.1700	66.0990	66.3720	66.7420	67.1270	67.5850	68.0450	68.8190	69.2960

2007	63.0160	63.1920	63.3290	63.2910	62.9830	63.0580	63.3260	63.5840	64.0780	64.3270	64.7810	65.0490
2006	60.6040	60.6960	60.7730	60.8620	60.5910	60.6430	60.8090	61.1200	61.7370	62.0070	62.3320	62.6920
2005	58.3090	58.5030	58.7670	58.9760	58.8280	58.7720	59.0020	59.0720	59.3090	59.4550	59.8820	60.2500
2004	55.7740	56.1080	56.2980	56.3830	56.2420	56.3320	56.4790	56.8280	57.2980	57.6950	58.1870	58.3070
2003	53.5250	53.6740	54.0130	54.1050	53.9310	53.9750	54.0530	54.2150	54.5380	54.7380	55.1930	55.4300
2002	50.9000	50.8680	51.1280	51.4070	51.5110	51.7630	51.9110	52.1090	52.4220	52.6530	53.0790	53.3100
2001	48.5750	48.5430	48.8510	49.0970	49.2100	49.3260	49.1980	49.4900	49.9500	50.1760	50.3650	50.4350
2000	44.9310	45.3290	45.5810	45.8400	46.0110	46.2840	46.4640	46.7200	47.0610	47.3850	47.7900	48.3080
1999	40.4700	41.0140	41.3950	41.7750	42.0260	42.3020	42.5820	42.8210	43.2350	43.5090	43.8960	44.3360
1998	34.0040	34.5990	35.0050	35.3320	35.6130	36.0340	36.3820	36.7320	37.3270	37.8620	38.5330	39.4730
1997	29.4988	29.9945	30.3678	30.6959	30.9761	31.2510	31.5230	31.8040	32.2000	32.4570	32.8200	33.2800
1996	23.3297	23.8742	24.3998	25.0934	25.5508	25.9669	26.3360	26.6860	27.1127	27.4511	27.8670	28.7593
1995	15.3769	16.0287	16.9736	18.3261	19.0920	19.6800	20.0995	20.4329	20.8556	21.2847	21.8096	22.5201
1994	13.9503	14.0221	14.0942	14.1632	14.2316	14.3028	14.3663	14.4332	14.5359	14.6122	14.6903	14.8192
1993	12.9773	13.0833	13.1595	13.2354	13.3111	13.3857	13.4501	13.5221	13.6222	13.6779	13.7383	13.8430
1992	11.6577	11.7959	11.9159	12.0221	12.1014	12.1833	12.2602	12.3355	12.4428	12.5324	12.6366	12.8165
1991	9.8838	10.0564	10.1998	10.3066	10.4074	10.5166	10.6095	10.6834	10.9878	10.9153	11.1863	11.4496
1990	7.7760	7.9521	8.0923	8.2154	8.3588	8.5429	8.6987	8.8469	8.9730	9.1020	9.3437	9.6382
1989	6.3490	6.4351	6.5049	6.6022	6.6930	6.7743	6.8421	6.9073	6.9733	7.0765	7.1758	7.4180
1988	4.7182	5.1117	5.3735	5.5389	5.6461	5.7612	5.8574	5.9113	5.9451	5.9904	6.0706	6.1973
1987	1.7044	1.8273	1.9481	2.1186	2.2783	2.4431	2.6410	2.8568	3.0450	3.2988	3.5605	4.0863
1986	0.8340	0.8711	0.9116	0.9592	1.0125	1.0775	1.1313	1.2215	1.2948	1.3688	1.4613	1.5767
1985	0.5027	0.5235	0.5438	0.5606	0.5739	0.5882	0.6087	0.6353	0.6607	0.6858	0.7174	0.7663
1984	0.3127	0.3292	0.3433	0.3581	0.3700	0.3834	0.3959	0.4072	0.4193	0.4340	0.4489	0.4679
1983	0.1803	0.1900	0.1992	0.2118	0.2210	0.2294	0.2407	0.2500	0.2577	0.2663	0.2819	0.2940
1982	0.0858	0.0892	0.0924	0.0975	0.1029	0.1079	0.1135	0.1262	0.1329	0.1398	0.1469	0.1626
1981	0.0656	0.0672	0.0686	0.0702	0.0712	0.0722	0.0735	0.0750	0.0764	0.0781	0.0796	0.0818
1980	0.0513	0.0525	0.0536	0.0545	0.0554	0.0565	0.0581	0.0593	0.0599	0.0608	0.0619	0.0635

## V.- Tablas e indicadores económicos.

<b>Concepto:</b>	<b>Indicador:</b>
<i>INPC Febrero 2025</i>	138.257
<b>Inflación acumulada al mes de ene 25</b>	3.69%
<b>UDIS ene 2025</b>	8.366378
<b>Tipo de cambio dólar ene 2025</b>	20.58
<b>Tasa de interés Banxico</b>	9.51
<b>Tasa de interés banco USD 31 Dic</b>	4.39
<b>Tasa interés europeo ene 25</b>	2,75%
<b>UMA diaria feb 25</b>	113.14
<b>UMA mensual feb 25</b>	3,439.46
<b>UMA anual feb 25</b>	41273.52
<b>Salario Mínimo General 25</b>	278.80